



AYUNTAMIENTO DE PEREÑA DE LA RIBERA

EXPEDIENTE: DECLARACIÓN DE RUINA DE CALLE SAN JUSTO, Nº 12 DE PEREÑA DE LA RIBERA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Visto el informe emitido por los técnicos de Diputación Provincial de Salamanca sobre el posible estado de ruina del inmueble:

Referencia catastral:	7787304QF0678N0001IQ
Localización:	CALLE SAN JUSTO, Nº 12 DE PEREÑA DE LA RIBERA (SALAMANCA)

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 325 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del inmueble descrito.

SEGUNDO. Se dará audiencia a los propietarios, a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos reales sobre ella que consten en los Registros Públicos, de conformidad con el artículo 107.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con el artículo 326.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, dándoles traslado del expediente, incluidos los informes técnicos, para que, dentro de un plazo de quince días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

TERCERO. Someter el expediente a información pública por plazo de dos meses mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, dicho expediente quedará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://perenadelaribera.sedelectronica.es> y en la página web del Ayuntamiento: perenadelaribera.es

CUARTO. Adoptar las siguientes medidas de seguridad:

C.I.F.: P3725200D



AYUNTAMIENTO DE PEREÑA DE LA RIBERA

a) De forma urgente, se debe de quitar las tejas y elementos inestables del alero para evitar posibles desprendimientos. Se vallará el solar para impedir el acercamiento a la fachada.

b) Una vez realizados los trámites administrativos se deberá de demoler el inmueble, desescombrado y limpieza del solar. Se realizará con la intervención de técnico facultativo, que ejecutará la dirección de los trabajos y establecerá las medidas de seguridad oportunas.

En el art. 6.2.4, capítulo 2 de las Normas particulares de la zona 1:1 Edificación entre medianeras, de las Normas Urbanísticas Municipales de Pereña de la Ribera, se considera protegidos todas las vallas o cerramientos de parcela tradicionales en piedra, por lo que, por las características constructivas de las fachadas se deberán de mantener hasta una altura de 30 cm por encima del dintel de la puerta, protegiendo la coronación del muro por la entrada de agua. Se deberá de evaluar el daño ocasionado en los muros medianeros procediendo a su consolidación. Se establece un plazo máximo de un mes.

En Pereña de la Ribera, a 29 de febrero de 2024.

EL ALCALDE


Fdo.: Luis Rodríguez Herrero.

C.I.F.: P3725200D